

STSJ de Asturias de 10 de julio de 2012, recurso 1062/2010

Los rendimientos del trabajo pendientes de resolución judicial se incorporan al ejercicio en que la sentencia sea firme (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia no se atiende un recurso de la parte demandante, en el que impugna la desestimación de un recurso de reposición contra una liquidación provisional en concepto de IRPF. Por dicha liquidación provisional, **el demandante ha de ingresar una cantidad como consecuencia de la inclusión en el ejercicio 2006 de unos rendimientos del trabajo obtenidos en virtud de una sentencia judicial firme que anulaba la situación de suspensión de su condición de funcionario.**

El demandante sostiene que los atrasos producidos en el abono de haberes deberían imputarse en la fecha de su devengo, en función del art. 98 EBEP y el art. 14.1.a) y 2.b) de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF)*. Por su parte, **la Administración mantiene que**, dado que se aplicó al recurrente una medida provisional de suspensión de funciones que fue impugnada judicialmente y anulada mediante sentencia, **concurren las circunstancias del art. 14.2.a) LIRPF**. Según este precepto, si la renta de que se trate (en este caso, rendimientos del trabajo) no se ha satisfecho por encontrarse pendiente de resolución judicial el derecho a su percepción o su cuantía, **deberá imputarse al ejercicio en que la sentencia adquiere firmeza exceptuando el principio de devengo.**

El Tribunal acoge la tesis de la Administración. Argumenta que el art. 14 LIRPF se basa en un principio de devengo para la imputación temporal de la renta susceptible de declararse, pero también expone que dicho principio es exceptuado en determinados casos. Uno de ellos es el estudiado en este caso y recogido en el apartado 2.a) del precepto citado. Si el reconocimiento del derecho a percibir o la cuantía de una renta penden de un proceso judicial, su imputación temporal queda condicionada al momento en que adquiera firmeza la correspondiente resolución.